

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en los asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otro tipo apropiado para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹⁶⁰;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/139. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 41/141, de 4 de diciembre de 1986, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹⁶¹,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁹,

Reconociendo que es cada vez mayor el número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Profundamente preocupada por la situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, situación que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que debe soportar el Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a las personas desplazadas y a las víctimas de desastres naturales, así como a las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y a los refugiados,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones internacionales y organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los refugiados y a las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios, para que presten a Etiopía asistencia material, financiera y técnica suficiente para poner en práctica los programas de socorro y rehabilitación en favor de las personas desplazadas, las personas que han regresado voluntariamente al país y los refugiados;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/140. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Ra-

¹⁶⁰ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

¹⁶¹ A/42/499